

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 14

EST-VCT-GGN-155

ESTADO No. 155

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHC-112	NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS	25/08/2022	AUT-332-200	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	29/08/2022	AUT-332-218	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 13830 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG9-14541	ASOHUMEA	29/08/2022	AUT-332-225	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG9-14541 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2010. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7733909 del 20/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14810	LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.	29/08/2022	AUT-332-216	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14810 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6486290 del 02/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-006-97	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	29/08/2022	AUT-332-221	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	29/08/2022	AUT-332-217	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 13830 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-15471X	CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO, CARLOS ALBERTO ALZATE	29/08/2022	AUT-332-220	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14431	ANDREA DEL PILAR LOPEZ ACOSTA, SERHIDRA LTDA	29/08/2022	AUT-332-222	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIC-14431 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6261873 del 03/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	29/08/2022	AUT-332-223	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6238651 del 12/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	29/08/2022	AUT-332-229	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6238603 del 12/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.

					Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14431	ANDREA DEL PILAR LOPEZ ACOSTA, SERHIDRA LTDA	29/08/2022	AUT-332-226	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIC-14431 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6261849 del 03/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14431	ANDREA DEL PILAR LOPEZ ACOSTA, SERHIDRA LTDA	29/08/2022	AUT-332-219	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIC-14431 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6261897 del 03/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	29/08/2022	AUT-332-227	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6235735 del 12/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	29/08/2022	AUT-332-228	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2015. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6235879 del 12/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	29/08/2022	AUT-332-224	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6238627 del 13/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HIQO-01</p>	<p>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA COLSALMINAS LTDA.</p>	<p>30/08/2022</p>	<p>VSC N.º 107</p>	<p>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el Concepto Técnico VSC-160 del 26 de agosto de 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Auto, atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC-160 del 26 de agosto de 2022 y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mismo y específicamente atienda los siguientes requerimientos y recomendaciones: 2.1. RECOMENDAR al titular COLSALMINAS LTDA, informar a la empresa turística que debe complementar el plan de emergencia en cuanto al análisis de riesgos, información básica de la organización, georreferencia de la organización, planes de acción, planes de contingencias y los diferentes formatos para los planes de acción, de evacuación, planes de contingencia, recomendaciones para personas con discapacidad física etc. 2.2. REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA, realizar nuevos estudios para determinar el factor de recarga mensual del Nivel Santa Bárbara -Laguna del Fondo, para poder determinar el volumen de salmuera aprovechable de esta sin afectar la parte estructural de las labores mineras antiguas y para que allegue ante la Autoridad Plan de producción 2022 –2023. 2.3. INFORMAR al titular COLSALMINAS LTDA que, SE MANTIENE la medida de suspensión de suministro de agua dulce desde la laguna de superficie hacia el nivel Santa Barbara –Laguna del Fondo. 2.4. REQUERIR nuevamente al titular COLSALMINAS LTDA, para que allegue a la Autoridad Minera, los certificados de calibración de los medidores electromagnético. 2.5. REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA, para que suministre los datos de densidades y concentración de la salmuera correspondiente al mes en evaluación en cuanto a producción, en la próxima visita de fiscalización minera. 2.6. REQUERIR nuevamente al titular COLSALMINAS LTDA, para que allegue ante la Autoridad Minera, el mecanismo que utilizo para determinar la producción en bocamina, una vez retirado el contador mecánico del área del título NEMOCON. 2.7. REQUERIR nuevamente al titular COLSALMINAS LTDA, para que llegue a la Autoridad Minera, el plan de operación con su respectivo cronograma en relación a la apertura de un nuevo pozo, para continuar con la explotación de sal dentro del área del título. 2.8. RECORDAR al titular COLSALMINAS LTDA que, no se trata solo de responder, si no de dar cumplimiento a los requerimientos de carácter técnico, de seguridad e higiene minera, ambiental, social y</p>
---	-----------------------	--	--------------------------	---------------------------	--

económicos que realice la Autoridad Minera en busca de preservar el título minero. En tal sentido, se le **REQUIERE** para que allegue ante la Autoridad Minera, materialización de los requerimientos que, a la fecha del presente concepto técnico, no han sido ejecutados por el titular de los Autos VSC No. 074 del 02 de junio de 2021, Auto VSC No. 145 del 14 de septiembre de 2021, Auto VSC No. 191 del 17 de diciembre de 2021 y ahora el Auto VSC No. 056 de 19 de abril de 2022, según lo evaluado en el Concepto Técnico VSC-160 del 26 de agosto de 2022. **2.9. REQUERIR** nuevamente al titular **COLSALMINAS LTDA**, para que dé cumplimiento de todas las instrucciones técnicas impuestas en el acta de fiscalización integral de fecha 02 de noviembre de 2021 e informe de visita de fiscalización VSC No. 066 de 23 de noviembre de 2021. **2.10. REQUERIR** nuevamente al titular **COLSALMINAS LTDA**, actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las características técnicas de la mina e incluir todas las labores subterráneas garantizando ventilación forzada continuamente, medición de gases y aforos de ventilación **2.11. RECORDAR** nuevamente al titular **COLSALMINAS LTDA** que el Decreto 1886 de 2015, establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y se le informa a este que entró en vigencia el Decreto 944 de 2022, por medio del cual se modifica el decreto 1886 de 2015, por lo tanto, estos decretos aplican al título NEMOCON. En tal sentido, se le **REQUIERE** nuevamente, toda vez que, aunque cuenta con un capítulo relacionado a estudios geológicos y geomecánicos del suelo, el documento no define la información relacionada al numeral 3 del artículo 76 del decreto 1886 de 2015... “Estudios geológicos y geomecánicos del suelo o los demás estudios que sean necesarios donde se realicen labores subterráneas”, y no describe las vías que se auto soportan como por ejemplo la Laguna del Fondo. **2.12. REQUERIR** nuevamente al titular **COLSALMINAS LTDA**, para que implemente un encerramiento sólido que evite el ingreso de personas ajenas al título, a estas áreas evitando posibles accidentes. **2.13. REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA** para que dé cumplimiento al artículo 19 del decreto 944 de 2022, el cual modifica el artículo 169 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra. **2.14. REQUERIR** nuevamente al titular **COLSALMINAS LTDA**, para que allegue a la Autoridad Minera, los certificados de operación de los equipos, de los trabajadores. **2.15. RECOMENDAR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, efectuar el manejo adecuado de las aguas de escorrentía al interior de la mina, puesto que este fenómeno ha sido evidenciado en desarrollo de las visitas de fiscalización. **2.16. RECOMENDAR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, continuar adelantando las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como consecuencia de las actividades mineras. **2.17. REITERAR** al titular minero que la aprobación del Programa de Arqueología Preventiva por

parte del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia –ICANH, es requisito fundamental para la obtención del Plan de Manejo Ambiental en trámite, conforme las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico VSC-160 del 26 de agosto de 2022. **2.18. REQUERIR** nuevamente al titular **COLSALMINAS LTDA**, para que informe claramente el estado actual de los procesos sancionatorios iniciados por la Autoridad Ambiental en contra de la planta CONVERSALCO, en el marco de la ejecución del contrato HIQO-01. **2.19. REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, para que allegue a la Autoridad Minera, el reporte de subsidencia de los pozos de disolución No. 6 y 7, correspondiente al mes de mayo de 2022. **2.20. REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, para que continúe monitoreando el terreno alrededor de los pozos No. 7 y no. 6 (colapsado) y allegando los informes de lectura de manera mensual a esta entidad. **2.21. REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, para que allegue el INFORME DE ACTIVIDADES TÉCNICO MINERAS Y AMBIENTALES MINA DE SAL DE NEMOCÓN, correspondiente al **segundo semestre del año 2021**, toda vez que según lo pactado en la minuta de contrato éste debió ser radicado durante los tres primeros meses del semestre siguiente al informado. **2.22. SE REITERA** al titular **COLSALMINAS LTDA** el requerimiento atinente a: “iniciar con las perforaciones propuestas desde el 2019, por el titular minero, en el Informe estructural del primer semestre de 2021, en la página 132 manifiesta textualmente: “Se está avanzando en un plan de contingencia tendiente a disminuir las presiones laterales de la losa de protección. Este plan ha iniciado con los retro llenados inmediatos y acciones de impermeabilización con materiales y arenas plásticas en el área en un círculo de 338 m2 alrededor de la cabeza del pozo para disminuir la filtración y la ejecución de dos perforaciones de 50 m de profundidad, con diámetro de 4”, realizadas en el costado Norte y en el costado Oeste del pozo para mejorar el diagnóstico y definir acciones complementarias, así mismo se plantea realizar unas perforaciones alrededor del pozo” (negrilla fuera de texto). Para esta entidad no es claro, como se estaría violando el principio de autonomía empresarial al requerir hacer las perforaciones propuestas por la misma sociedad titular (COLSALMINAS LIMITADA EN REORGANIZACIÓN) en el año 2019, toda vez que se está requiriendo lo que la misma sociedad titular dijo que haría. **2.23. REQUERIR NUEVAMENTE BAJO APREMIO DE MULTA** al titular **COLSALMINAS LTDA**, respecto de la realización de un estudio completo cuyo propósito sea evaluar, cuantificar y cualificar el estado del techo de la caverna, sus dimensiones y distribución espacial y como conclusión, deben listarse los potenciales riesgos a la infraestructura en superficie (terrenos, obras civiles como vías y otros) y el diseño de las obras a implementarse para prevenir los potenciales riesgos que de la evaluación se deriven, y que estas actividades deben consignarse en un cronograma. **Este**

requerimien-to ha venido siendo incumplido reiteradamente por ese titular minero. 2.24. INFORMAR al titular **COLSALMINAS LTDA**, que la póliza minero ambiental No. 11-43-101009399, fue aprobada mediante Auto No. 350-113 del 01 de junio de 2022, y **se le Recuerda** que la próxima póliza minero ambiental debe ser constituida con fecha **desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 02 de octubre del 2023, teniendo en cuenta la inscripción del título en el RMN fue el 02 de octubre de 2008. 2.25. INFORMAR** al titular **COLSALMINAS LTDA** que, esta Autoridad Minera procederá a programar una reunión para verificar los inconvenientes que se vienen presentando en la plataforma ANNA MINE-RIA en el momento de cargar los FBM 2019, 2020 y 2021, según lo requerido por el titular. **2.26. REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, para que se ponga al día con la totalidad de las cuotas atrasadas del acuerdo de pago aprobado mediante la Resolución No. 227 del 20 de diciembre de 2021, proferida por el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, así como con las obligaciones post -acuerdo, atinentes al pago de las regalías a la ANM y obras de desarrollo regional al Municipio de NEMOCON. **TERCERO: ATENDER ESTRICTAMENTE** todas las demás recomendaciones, observaciones y requerimientos contenidos en el Concepto Técnico VSC-160 del 26 de agosto de 2022. **CUARTO:** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA-Gerente General es: Autopista Sur No 60-01-Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-SEC-08001X</p>	<p>ALEJANDRO MEDINA VARGAS, ROBER YAIR ANDRADE MEDINA, DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA, ESTEBAN MEDINA VARGAS</p>	<p>26/08/2022</p>	<p>VPPF –GF No. 101</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 147 del 26 de junio de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 316 de 03 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 214 de fecha 16 de junio de 2022 (recursos) y las recomendaciones dadas dentro del numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 322 del 30 de diciembre de 2021 (reservas), so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 322 del 30 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR los Conceptos Técnicos GET No. 214 de fecha 16 de junio de 2022 y GET No. 322 del 30 de diciembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 147 del 26 de junio de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 316 de 03 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1473 1252 2429 1450"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alejandro Medina Vargas</td> <td>12121869</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Rober Yair Andrade Medina</td> <td>7693206</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Didier Rodrigo Andrade Medina</td> <td>7701871</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Alejandro Medina Vargas	12121869	2	Rober Yair Andrade Medina	7693206	3	Didier Rodrigo Andrade Medina	7701871
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía															
1	Alejandro Medina Vargas	12121869															
2	Rober Yair Andrade Medina	7693206															
3	Didier Rodrigo Andrade Medina	7701871															

					4	Esteban Medina Vargas	12098730
					<p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>		
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-SI1-08381	SAMUEL VICENTE MERCADO ARRIETA, LUIS ADOLFO VITOLA CASTRO, EDWIN ENRIQUE CAMPO MONTES, ÁLVARO PATERNINA CHÁVEZ, JOSÉ LUIS SALGADO CHÁVEZ, JONAS BERTEL PATERNINA, JOSÉ GABRIEL ÁLVAREZ OTERO, ÁNGEL CUSTODIO POLO, GUILLERMO JOSÉ BERTEL PATERNINA, MANUEL GREGORIO JIMÉNEZ OROZCO, ALFREDO DE JESÚS PATERNINA CHÁVEZ, JOSÉ LUIS SIERRA PATERNINA, JUAN FRANCISCO PADILLA MORILLO, ARGEMIRO VERGARA	26/08/2022	VPPF –GF No. 102	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 092 del 28 de abril de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 321 de 11 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 234 de fecha 24 de junio de 2022 (recursos) y las recomendaciones dadas dentro del numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 234 de fecha 24 de junio de 2022 (reservas), so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 234 de fecha 24 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 234 de fecha 24 de junio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 092 del 28 de abril de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 321 de 11 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>		



No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	Samuel Vicente Mercado Arrieta	C.C 92276560
2	Luis Adolfo Vitola Castro	C.C 4024707
3	Edwin Enrique Campo Montes	C.C. 92533382
4	Álvaro Paternina Chávez	C.C. 4024645
5	José Luis Salgado Chávez	C.C. 92532363
6	Jonás Bertel Paternina	C.C. 92277664
7	José Gabriel Álvarez Otero	C.C 92276294
8	Ángel Custodio Polo Pérez	C.C. 92277504
9	Guillermo José Bertel Paternina	C.C. 92276928
10	Manuel Gregorio Jiménez Orozco	C.C. 92532364
11	Alfredo de Jesús Paternina Chávez	C.C. 92277704
12	José Luis Sierra Paternina	C.C 4024708
13	Juan Francisco Padilla Morillo	C.C. 92503046
14	Argemiro Vergara Paternina	C.C 73080394
15	Robinson Manuel Paternina	C.C. 4024626
16	Jorge Eliecer Domínguez	C.C. 18880997
17	Freis Manuel Montes Anachury	C.C. 92532517

PATERNINA, ROBINSON MANUEL
PATERNINA, JORGE ELIÉCER
DOMÍNGUEZ, FREIS MANUEL MONTES
ANACHURY, CARMELO
ANTONIO BEDOYA, MANUEL JOSÉ
SALGADO ATENCIA, OVER LUIS
MERCADO PÉREZ, ELVIS JOSÉ
MERCADO PÉREZ, EMIL ALBERTO
MERCADO PÉREZ

					<table border="1"> <tr> <td>18</td> <td>Carmelo Antonio Bedoya Flórez</td> <td>C.C. 92672001</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>Manuel José Salgado Atencia</td> <td>C.C. 92185893</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Over Luis Mercado Pérez</td> <td>C.C. 92523479</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>Elvis José Mercado Pérez</td> <td>C.C. 92533066</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>Emil Alberto Mercado Pérez</td> <td>C.C. 92277687</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	18	Carmelo Antonio Bedoya Flórez	C.C. 92672001	19	Manuel José Salgado Atencia	C.C. 92185893	20	Over Luis Mercado Pérez	C.C. 92523479	21	Elvis José Mercado Pérez	C.C. 92533066	22	Emil Alberto Mercado Pérez	C.C. 92277687
18	Carmelo Antonio Bedoya Flórez	C.C. 92672001																		
19	Manuel José Salgado Atencia	C.C. 92185893																		
20	Over Luis Mercado Pérez	C.C. 92523479																		
21	Elvis José Mercado Pérez	C.C. 92533066																		
22	Emil Alberto Mercado Pérez	C.C. 92277687																		
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZÓN, MISAEL PINZON CAMELO, ALVARO PINZON CAMELO, LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S.	31/08/2022	GET N.º 198	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 18944, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 320 del 30 de agosto de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez so pena de desistimiento a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, para que allegue la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 320 del 30 de agosto de 2022, en su numeral respecto de la Estimación de los Recursos Minerales, esto es: “Plano topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada dos metros o de mayor detalle. Se debe hacer el levantamiento de toda la infraestructura superficial (construcciones mineras y no mineras, torres eléctricas, vías) y las labores mineras existentes en el área (excavaciones, botaderos, patios de acopio, entre otros). Modelo Geológico. Presentar las aclaraciones sobre los dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas (UG1, UG2, UG3 y UG4), volumen de los perfiles geológicos, volumen de estériles, metodología para determinar la densidad de la arcilla y calidad de la arcilla (tener en cuenta las resoluciones UPME para el pago de regalías). Recursos: Informe con el cálculo y categorización de recursos explicado en detalle los criterios que se tuvieron en cuenta para determinar cada categoría. Mapas de recursos minerales por cada categoría. Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso. Presentar la refrendación del</p>															

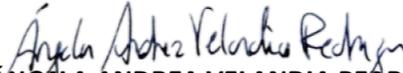
documento por parte del ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional)” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la aplicación del Derecho de Preferencia en virtud de lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 086 del 16 de marzo de 2022 acogido mediante AUTO GET No. 000058 del 16 de marzo del 2022 y reiteradas en el Concepto Técnico GET No. 320 del 30 de agosto de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18944**, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. **ARTÍCULO CUARTO: Requerir** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18944**, que toda la información que se allegue respecto al trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia debe ser firmada y avalada por los mismos; así mismo, los documentos de orden técnico que se presenten deben estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, so pena de declarar el desistimiento al acogimiento del Derecho de Preferencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18944**, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18944**, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta tanto hayan obtenido nuevamente el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, con destino al expediente. Esto conforme a lo estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. **ARTICULO SÉPTIMO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18944**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 14

					<p>información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZÓN, a los señores MISAEAL PINZON CAMELO y ALVARO PINZON CAMELO y al Representante Legal de la Sociedad LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S., o quien haga sus veces, titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **01 de septiembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo